

R. CASACION núm.: 7959/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. César Tolosa Tribiño

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente

Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN: PRIMERA**

**PROVIDENCIA**

Excmos. Sres.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D. José Luis Requero Ibáñez

D. César Tolosa Tribiño

D. Fernando Román García

D. Dimitry Berberoff Ayuda

En Madrid, a 6 de julio de 2020.

Vistos sendos recursos de casación nº 7959/19 preparados por la representación procesal del Ayuntamiento de Alcover (Tarragona), el Letrado de la Generalidad de Cataluña -en la representación procesal por ley atribuida- así como por la representación procesal de la mercantil CANTERAS LA PONDEROSA, S.A frente a la sentencia de 11 de junio de 2019 de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, estimatoria parcial del Procedimiento Ordinario nº 43/13 interpuesto frente a: 1) Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de

Tarragona, de 29 de noviembre de 2012, de aprobación definitiva del Plan de Ordenación Urbanística Municipal de Alcover, supeditando su publicación y consiguiente ejecutividad a la presentación de un texto refundido que incorpore las prescripciones reseñadas en el acuerdo y 2) Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Generalidad de Cataluña, de 14 de enero de 2013, conforme a la que se acuerda dar conformidad al texto refundido antedicho, ordenando su publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, la que se produjo el 31 de enero de 2013, DOGC Nº 6305.

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo acuerda: **a)** Respecto del recurso de casación preparado por el Ayuntamiento de Alcover -en aplicación de los arts. 90.4.b) en relación con el 89.2.f) y 90.4.d) la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA)- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por: **1)** Incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación del recurso al carecer de fundamentación suficiente, y singularizada al caso, de la concurrencia del presupuesto para que opere la presunción establecida en el invocado art. 88.3.a) LJCA, que permite apreciar interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, toda vez no precisarse la norma o normas concretas de las que se predica carencia jurisprudencial; y, **2)** Carencia, en los términos que ha sido articulado el recurso, de interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia por referirse, sustancialmente, a la valoración probatoria efectuada por la Sala de instancia de la que se discrepa; **b)** Respecto del recurso de casación preparado por la Generalidad de Cataluña -en aplicación de los arts. 90.4.b) en relación con el 89.2.f) y 90.4.d) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA)- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por: **1)** No concurrencia del presupuesto para que opere la presunción establecida en el invocado art. 88.3.c) LJCA, que permite apreciar interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, al apreciar la Sala que la disposición de carácter general parcialmente anulada carece de trascendencia suficiente a los fines de acceso a la vía casacional; y, **2)** Carencia, en los términos que ha sido articulado el recurso, de interés casacional

objetivo para la formación de la jurisprudencia por referirse, sustancialmente, a la valoración probatoria efectuada por la Sala de instancia de la que se discrepa, sin inferir cuestión alguna de alcance general que atienda a la vocación nomofiláctica del vigente sistema casacional, pretendiéndose un pronunciamiento *ad casum*; y, **c)** Respecto del recurso de casación preparado por la mercantil CANTERAS LA PONDEROSA, S.A -en aplicación de los arts. 90.4.b) en relación con el 89.2.f) y 90.4.d) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA)- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por: **1)** Incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación del recurso al carecer de fundamentación suficiente, y singularizada al caso, de la concurrencia de los supuestos previstos e invocados del art. 88 LJCA, apdos. 2.a), 2.c), y 2.g), que permite apreciar interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo; y, **2)** Carencia, en los términos que ha sido articulado el recurso, de interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia por referirse, sustancialmente, a la valoración probatoria efectuada por la Sala de instancia de la que se discrepa.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a las partes recurrentes, cuyo límite cuantitativo máximo por todos los conceptos se fija en 1.000 € más IVA, si procede, a cargo de cada una de las recurrentes y a favor de la parte recurrida y personada (Asociación ALVEOLUS y otros).

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.





## Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 07/07/2020 13:49

## Mensaje

<b>IdLexNet</b>	202010343019550	
<b>Asunto</b>	Comunicacion del Acontecimiento 49:	
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b>	TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO/ADMTVO. SALA 3A. SECCION 1A. SEC. 1 de Madrid, Madrid [2807913101]
	<b>Tipo de órgano</b>	T.S. SALA DE LO CONTENCIOSO
	<b>Oficina de registro</b>	TRIBUNAL SUPREMO OF.REG. Y REPARTO CONTENCIOSO/ADMTVO. [2807913000]
<b>Destinatarios</b>	SORRIBES CALLE, PABLO [679]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	BARALLAT LOPEZ, ANA [165]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	PEDREIRA LOPEZ, FERNANDO [2452]	
<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	
<b>Fecha-hora envío</b>	07/07/2020 13:29:49	
<b>Documentos</b>	28079131010000071462020 280791310132.PDF(Principal)	Descripción: Comunicacion del Acontecimiento 49: Hash del Documento: 375c4f0f4689d26d3ee240fb5b82e4456e12b3e6
	<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b>
	<b>Detalle de acontecimiento</b>	NOTIFICACION
	<b>NIG</b>	2807913320190006416

## Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
07/07/2020 13:47:17	BARALLAT LOPEZ, ANA [165]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
07/07/2020 13:38:38	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	BARALLAT LOPEZ, ANA [165]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



R. CASACION núm.: 7959/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. César Tolosa Tribiño

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente

Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN: PRIMERA**

**PROVIDENCIA**

Excmos. Sres.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D. José Luis Requero Ibáñez

D. César Tolosa Tribiño

D. Fernando Román García

D. Dimitry Berberoff Ayuda

En Madrid, a 6 de julio de 2020.

Vistos sendos recursos de casación nº 7959/19 preparados por la representación procesal del Ayuntamiento de Alcover (Tarragona), el Letrado de la Generalidad de Cataluña -en la representación procesal por ley atribuida- así como por la representación procesal de la mercantil CANTERAS LA PONDEROSA, S.A frente a la sentencia de 11 de junio de 2019 de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, estimatoria parcial del Procedimiento Ordinario nº 43/13 interpuesto frente a: 1) Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de